



Expediente promovido por el ciudadano José Antonio Pérez como apoderado del Pueblo de San Antonio de Valenzuela (Villaldama) sobre despojo de tierras, aguas y demás bienes de comunidad contra el Pueblo de San Miguel de Tlaxcala (Bustamante), su vecino.

Resolución firmada por el Presidente y Magistrados: Lic. José Alejandro de Treviño y Gutiérrez; Lic. Pedro Agustín Ballesteros; Lic. Rafael de Llano.

15 de septiembre de 1826

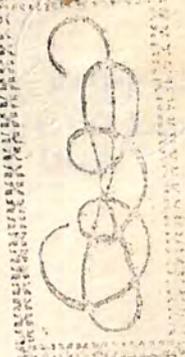
tes entre ambas partes el particlor como corresponde para evitar pleitos y desavenencias y asegurar la paz y tranquilidad que deben gozar, aporciéndolo a los contrarios a su cumplimiento y observancia de Justicia y no accediendo dicho Juez a mi solicitud a caso esculpando el faltar a lo prevenido en dicha sentencia por que solo dice esta que gozen los del Pueblo de San Antonio un dia entero despues de dos que hayan gozando los de el Pueblo de SAN Miguel &c. y por lo mismo tampoco ha dispuesto dicho juez q. el maneso de la agua en cada pueblo sea por su asequia distinta a su pertenencia, y como todo esto contribuye al efectivo quieto y pacifico goze que deben tener mis poderdantes de su derecho y precaber los recursos que de esa suerte deberia haber dia por dia, pues aun se advierte el abuso que hade haber con el uso que debe dexarse a cada Pueblo. Por todo lo que

Yo pido y suplico se digne aclarar o declarar si mi dicha solicitud se opone a lo sentenciado, o si es de toda justicia para que aquel Juez pueda conducirse sin faltar a esta, ni a lo sentenciado por este Supremo Tribunal, y disponga sin ningun encogimiento todo lo que mire a la paz, y q. n. ningun motivo, ni a consentimiento. Reperjudiquen como esta mandado en la posesion de ambos Pueblos, y ultimamente por este Supremo Tribunal, juro no ser de malicia y lo necesario &c.

José. Anto. Peres. J. J.

Montevideo 15 de Septiembre de 1826.
Dada Cuenta a los Señores Presidente y Magistrados

SELLO 5º
2 REALES
AÑOS DE
1822 Y 25

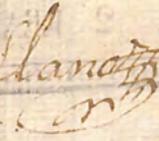


Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Mayo de 1826. y 1827.
Habilitado para los años de 1826. y 1827.



Los que componen el Tribunal Supremo de Justicia de este Estado,
Con el precedente escrito presentado por la parte de la parcialidad de los naturales Alzapapas, sobre aguas, que han seguido con los del Pueblo de Haxcalam, en que pide se declare la sentencia definitiva de 12 de Julio del proximo pasado, pronunciada por este Tribunal Dize así: Que estando como está bien clara la referida sentencia, no necesita declaracion alguna: pues constando en ella, que deben los naturales de la citada parcialidad gozar perpetuamente de un dia entero de toda el agua, despues de los que hayan gozado los de Haxcalam, es consiguiente, natural, forzoso, y necesario, que los Alzapapas son dueños de la tercia parte de toda el agua, y que pueden disfrutarla, como mejor les acomode y convenga, o bien sea por el metodo interumpido de dias en que la disfruten toda por el proprio aqueducto que se halla corriente; o bien sea por el metodo de disfrutar permanentemente esa tercia parte, conduciendola por diverso aqueducto: en cuyo segundo caso, no solo no se opondrá al resuelto; sino que es muy conforme á ello; con tal, que ese nuevo aqueducto, paraderos y casa donde se fixe, deba ser de cuenta de los Alzapapas, y satisfaccion toda de los mismos, y de los de Haxcalam para remover en lo sucesivo toda ocasion de disensio

nes y contiendas. Y por este auto jurgando definitivamente
asi lo proveyeron y firmaron los expresados Señores: De
que doy fé.

Lic. Ferrer^a L. Ballateros^a Lic. Lanata^a


Ante mi.

Juan Lopez Portillo
Lio. de Cam^a


Dos. caudados en
te oficio por mitad de
triplicado de p.^a 2.^a
Con esta pha. se le devuelve ala parte este recurso^o
de p.^a q. ocurre con el Juer, y le imparta la Jencia que
se previene en el Superior Decreto q. antecede: y para
constancia lo rubrico



Monterrey 15 de septiembre de 1826

Se da cuenta a los señores Presidente y Magistrados que componen el Tribunal Supremo de Justicia de este Estado, con el precedente escrito presentado por la parte de la parcialidad de los naturales Alazapas, sobre aguas que han seguido con los del Pueblo de Tlaxcalam [sic], en que pide se le declare la sentencia definitiva del 12 de julio próximo pasado, pronunciada por este Tribunal. Dijeron los señores que estando como está bien clara la referida sentencia, no necesita declaración alguna: pues constando en ella, que deben los naturales de la citada parcialidad gozar perpetuamente de un día entero de toda el agua, después de los que hayan gozado los de Tlaxcalam [sic], es consiguiente, natural, forzoso, y necesario, que los Alazapas son dueños de la tercia [sic] parte de toda el agua; y que pueden disfrutarla, como mejor les acomode y convenga o bien sea por el método interrumpido de Dios en que la disfruten toda por el propio acueducto que se halla corriente; o bien sea por el método de disfrutar previamente esa tercia parte, conduciendola por diverso acueducto: en cuyo segundo caso, no solo no se opone a lo resuelto; sino que es muy conforme a ello; con tal que ese acueducto, partidos [sic] y casa donde se tiene, debe ser de cuenta de los Alazapas y sus satisfacción [sic] todo de los mismos, y que de los de Tlaxcalam [sic] para remover en lo sucesivo toda ocasión de disensiones y contiendas. Y por ese auto juzgado definitivamente así lo proveyeron y firmaron los expresados señores: De que doy fe.

Lic. Treviño [Firma] Lic. Ballesteros [Firma] Lic. Llano [Firma]

Ante mi

Francisco López Portillo [Firma]

Secretario de Cámara